

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N.° 000102-2025-SUNAT/800000

**APRUEBA PRESTACIÓN ADICIONAL N.° 02 Y SU PRESUPUESTO DEDUCTIVO
VINCULADO N.° 02 DE LA OBRA: «MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CUSTODIA Y
DISPOSICIÓN DE LA SUNAT PARA BIENES Y MERCANCÍAS EN LIMA - CUI 2300859»
(CONTRATO N.° 06-2024 LP N.° 01-2024-SUNAT/8I1000)**

Lima, 20 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe N.° 000111-2025-SUNAT/8I2000 de la Gerencia de Diseño de Inversiones, el Informe N.° 000350-2025-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones y el Informe N.° 000110-2025-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas, pertenecientes a la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones; y el Informe N.° 000049-2025-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, el 23.8.2024 la SUNAT (INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT) y la empresa DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A. DE C.V. SUCURSAL DEL PERU (con RUC N.° 20612536474), suscriben el 'Contrato N.° 06-2024 LP N.° 01-2024-SUNAT/8I1000', por el monto de S/ 141 073 655,24 (incluidos impuestos), con el objeto de que esta última ejecute la obra denominada «*Mejoramiento del servicio de custodia y disposición de la SUNAT para bienes y mercancías en Lima*» - CUI 2300859», bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de ejecución llave en mano, en el plazo de ejecución de 570 días calendario;

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, asimismo, según el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en dicha ley y su reglamento;

Que, de conformidad con los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; y hasta un máximo del 50 % del monto originalmente contratado, cuando obedezca a deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N.° 000111-2025-SUNAT/8I2000 de la Gerencia de Diseño de Inversiones, el Informe N.° 000350-2025-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, el Informe N.° 000110-2025-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N.° 000049-2025-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación de los artículos 8 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades señaladas en la Resolución de Superintendencia N.° 164-2020/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, en el marco del 'Contrato N.° 06-2024 LP N.° 01-2024-SUNAT/8I1000', para la ejecución de la obra denominada «*Mejoramiento del servicio de custodia y disposición de la SUNAT para bienes y mercancías en Lima*» - CUI 2300859», la Prestación Adicional de Obra N.° 02, por el monto ascendente a S/ 574 671,92 (quinientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y uno con 92/100 soles), y su Presupuesto Deductivo Vinculado N.° 02, por el importe de S/ 38 236,37 (treinta y ocho mil doscientos treinta y seis con 37/100 soles), que arroja un presupuesto resultante de S/ 536 435,55 (quinientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco con 55/100 soles), incluido los impuestos de ley, con una incidencia presupuestal del 0,380% respecto del monto del contrato original (conllevando igualmente a la fecha a una incidencia total acumulada del 0,813% sobre dicho monto), debido a deficiencias en el expediente técnico de obra.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda a notificar la presente resolución (así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan) al contratista ejecutor de la obra, la empresa DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A. DE C.V. SUCURSAL DEL PERU.

Regístrese y comuníquese

EULER JHONNY NÚÑEZ MARÍN
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA